

PROLEGÓMENOS DE LA VEDA A LA EXTRACCIÓN DE HUEVOS DE TORTUGA LORA EN OSTIONAL, COSTA RICA: IMPORTANCIA DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO

Kristy Campos Artavia¹

Resumen

El Derecho en general es cambiante y debe evolucionar en relación con las nuevas necesidades de la sociedad. De ahí que se torne indispensable una evolución normativa día a día, en respuesta a las nuevas exigencias de los seres humanos. Ejemplo de esto es el surgimiento del Derecho Ambiental como rama del Derecho, el cual nace al ser indispensable crear una normativa mediante la cual una unidad política internacional influya en los países para solucionar los conflictos en el tema del ambiente.

Producto de este afán por proteger los recursos naturales se firmaron muchos tratados internacionales y se crearon normas de orden interno. Entre estos se encuentra la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, que tiene como objetivo general el promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y los hábitats de los que estas dependen. No obstante, una normativa adoptada en el año 1999 no va precisamente conforme a las necesidades actuales ni futuras.

A este convenio se le realizó una excepción, con el fin de resguardar el Proyecto de Extracción Legal de Huevos de Tortuga Lora, que se lleva a cabo en el parque nacional Ostional, Costa Rica. Pero son numerosos los criterios encontrados respecto al conflicto que gira alrededor de dicha extracción legal, primordialmente debido a los distintos métodos utilizados para el muestreo del número de tortugas que arriban a esta playa,

pues muchos consideran imprecisos los datos obtenidos. A criterio de los biólogos que desarrollan el proyecto (de la Universidad de Costa Rica), los métodos que se utilizan son los mejores; por otro lado los biólogos conservacionistas consideran que se sobreestima el número real de tortugas.

Esta discusión presenta una problemática con respecto al tema, pues no existe un dato certero que pueda demostrar cuáles son las consecuencias producidas por la extracción legal de los huevos y la intervención del hombre en la vida de la tortuga lora.

De ahí que se cuestione la pertinencia actual de la veda permitida en la playa Ostional para la extracción de huevos de tortuga lora, lo cual está directamente relacionado con la necesidad del derecho de evolucionar con el tiempo y adaptarse a las distintas situaciones sociales.

Palabras claves

Derecho ambiental, tortuga marina, evolución del Derecho, parque nacional Ostional

Abstract

The law in general is in constant change and must evolve in order to respond appropriately to the upcoming needs of the society. Therefore, it is vital that regulations evolve day by day, adapting to the upcoming demands of human beings. An example of this evolution is the emergence of the environmental law as a branch of the Law, it emerged for it was vital to create regulations through which an international political unity may influence the countries in order to solve the conflicts regarding the environment.

As a result of the wish to protect natural resources, several international agreements have been adopted, and internal regulations have been created as well. Among these is the Inter-American Convention for the Protection and Conservation of the Marine Turtles, whose main goal is to encourage the protection, conservation and recovery of the

¹ Licenciada en Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, 2007.

marine turtles' populations and the habitats they depend on. Nonetheless, a 1999 regulation doesn't suit either the current or the future needs of the species.

There was exception made to this convention, one that gave way to the Legal Eggs Extraction from the Olive Ridley Sea Turtle Project in the Ostional wildlife refuge in Costa Rica. However, there are mixed criteria regarding the conflict surrounding this legal extraction, mostly due to the different methods used to count the number of turtles that arrive at this beach, many consider this data inaccurate. According to the biologists from the UCR, in charge of developing the project, the methods they use are the best; on the other hand, conservationists Biologists consider that the real numbers of turtles is being overestimated.

This debate is troublesome, since there's no exact data that can show the real consequences of the legal extraction of the eggs and of human intervention in the Olive Ridley sea turtle life.

Hence, the suitability of the prohibition on the extraction of eggs of this species in Ostional beach is being questioned. This issue is directly related to the law's need to evolve in time and adapt to the different situations experienced in society.

Key words

Environmental Law / marine turtle / evolution of law / Ostional National Park.

ABREVIATURAS USADAS

ADIO	Asociación de Desarrollo Integral de Ostional
INCOPESCA	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
SINAC	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
UCR	Universidad de Costa Rica
UNA	Universidad Nacional de Costa Rica

MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN CONTROLADA DE HUEVOS DE TORTUGA LORA EN OSTIONAL

Es abundante la normativa nacional en relación con la protección del ambiente, que se origina con el reconocimiento constitucional del derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De allí surge la necesidad de elaborar normas suficientes para reglar el actuar de los estados y las personas en este ámbito.

a- Marco constitucional del Derecho Ambiental en Costa Rica

En Costa Rica, las bases para la correcta aplicación y cumplimiento de la legislación ambiental se establecen mediante la Constitución Política, ya que esta le dio gran importancia a la necesidad de proteger el medio ambiente, resguardando así el derecho de toda persona a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Específicamente el artículo 21 de la Constitución establece la inviolabilidad de la vida humana, lo que a la vez hace obligatoria su protección y preservación. De ahí emana la obligación del Estado y de los ciudadanos del país por hacer todo lo posible para que no se deteriore el ambiente en el que habitan, pues esto repercutirá directamente en su

salud y se verá menoscabado su derecho a la vida.

Así mismo, el artículo 50 establece que esta vida inviolable es aquella que se desarrolla en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es decir, no puede ser vida digna aquella en la que la salud se vea afectada por la gran cantidad de productos contaminantes que existan en el ambiente; pero no sólo es obligación del Estado el velar por que se cumpla este derecho, pues esto sería querer achacarle a alguien la responsabilidad de todos, sino que tan culpable es el Estado si no sanciona a quienes contaminan el ambiente, como lo son los ciudadanos si se quedan de brazos cruzados ante estas acciones, o peor aún, son ellos mismos los causantes del problema. Sin embargo, son claras las responsabilidades del Estado respecto a este derecho, como lo es el garantizarlo, defenderlo y preservarlo, lo cual se ha hecho entender a los entes públicos y privados mediante votos de la Sala.

El derecho a un ambiente sano tiene un contenido amplio que equivale a la aspiración de mejorar el entorno de vida del ser humano, de manera que desborda los criterios de conservación natural para ubicarse dentro de toda esfera en la que se desarrolle la persona, sea la familiar, la laboral o la del medio en el cual habita.

De ahí que se afirme que se trata de un derecho transversal, es decir, que se desplaza a todo lo largo del ordenamiento jurídico, modelando y reinterpretando sus institutos. En cambio, el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado es un concepto más restringido, referido a una parte importante de ese entorno en el que se desarrolla el ser humano, al equilibrio que debe existir entre el avance de la sociedad y la conservación de los recursos naturales. Ambos derechos se encuentran reconocidos expresamente en el artículo 50 de la Constitución Política, que perfila el Estado Social de Derecho.

La ubicación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de las regulaciones constitucionales del Estado Social de Derecho es el punto de partida del cual este debe ser analizado. El Estado Social de Derecho produce el fenómeno de incorporación al texto fundamental de una serie de objetivos políticos de bien común y la satisfacción de las necesidades elementales de las personas. En esta perspectiva, la Constitución Política enfatiza que la protección de los recursos naturales es un medio adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los poderes públicos sobre los factores que pueden alterar el equilibrio de los recursos naturales y, más ampliamente, obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano.

De igual forma que el principio del Estado Social de Derecho es de aplicación inmediata, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado también lo es, de manera que se manifiesta en la doble vertiente de derecho subjetivo de las personas y configuración como meta o fin de la acción de los poderes públicos en general.

La incidencia que tiene el derecho en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado dentro de la actividad del Estado, encuentra su primera razón de ser en que por definición los derechos no se limitan a la esfera privada de los individuos, sino que tienen asimismo trascendencia en la propia estructura del Estado en su papel de garante de estos y porque la actividad del Estado se dirige a satisfacer los intereses de la colectividad.

Estas tres obligaciones del Estado de garantizar, proteger y preservar se pueden definir cada una por separado como que garantizar es asegurar y proteger el derecho contra algún riesgo o necesidad; defender es vedar; prohibir e impedir toda actividad que atente contra el derecho; y preservar es una acción dirigida a poner a cubierto

anticipadamente el derecho de posibles peligros, con el fin de hacerlo perdurar para futuras generaciones. El Estado debe asumir un doble comportamiento de hacer y de no hacer; por un lado debe abstenerse de atentar él mismo contra el derecho a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y por otro lado, debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales (Sentencia N.º 00644-99; 4947-2002 de la Sala Constitucional).

b- La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas fue hecha en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 1.º de diciembre de 1996. Esta fue propuesta inicialmente por la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) y varios gobiernos del hemisferio occidental. El hecho que motivó su formación fue el embargo a la importación de camarones provenientes de países que no usaban métodos de protección de tortugas marinas, similares a las técnicas utilizadas en los Estados Unidos. Costa Rica ratificó esta Convención el cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve (Secretaría, 2004).

Este es el único tratado internacional dedicado exclusivamente a las tortugas marinas. Su objetivo es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y hábitats de los cuales estas dependen. Para esto se toma en consideración la información científica disponible y las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las partes.

La convención establece distintos parámetros para la conservación de estos animales en peligro de extinción y sus hábitats, como lo son la prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de

las tortugas marinas; y su comercio doméstico, de sus huevos, partes o productos. Así mismo, se restringen las actividades humanas que las puedan afectar fuertemente, principalmente durante los periodos de reproducción, incubación y migración.

También fomenta la investigación relacionada con las tortugas marinas, su hábitat y otros aspectos que involucren al objetivo de la convención.

Las tortugas marinas son consideradas recursos compartidos, ya que por su comportamiento migratorio se dispersan sobre grandes distancias, por muchas naciones. El amplio ámbito de acción y las grandes distancias que recorren las tortugas marinas son rasgos únicos de estos reptiles. De ahí que la Convención Interamericana haya sido fuertemente apoyada por miembros de la comunidad internacional de biólogos expertos en tortugas marinas y conservacionistas, particularmente especialistas de Latinoamérica. Sin embargo, es necesario que los países de la zona se involucren, pues las acciones negativas de un solo país pueden afectar el esfuerzo de los demás (Secretaría CIT, 2004).

La Convención toma en cuenta que las tortugas pasan la mayor parte de sus vidas en zonas de alimentación y poco tiempo en las playas donde anidan, por lo que existen numerosas investigaciones científicas acerca de la conservación y protección de las tortugas marinas en tierra, pero es difícil poder realizar investigaciones donde pasan la mayor parte de su tiempo. De ahí que la Convención también comprenda la promoción de la educación ambiental y la difusión de información, con la finalidad de estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernamentales y los ciudadanos de cada país. Dándole un énfasis especial a las organizaciones comprometidas con la protección, conservación y

recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y sus hábitats.

Este convenio necesariamente requiere de la cooperación internacional para su cumplimiento y la búsqueda de su objetivo. Su espíritu insta a las partes a estimular acciones de carácter bilateral y multilateral y de ser necesario buscar apoyo en las organizaciones internacionales correspondientes. Aún así, los estudios realizados por la Secretaría CIT (2004) plantean que en algunos países del ámbito de acción de la Convención se dan contradicciones entre las legislaciones ambientales internas y las relacionadas principalmente con pesca, en detrimento de las tortugas marinas. Por otra parte, existen otros países cuya legislación prohíbe el uso extractivo de tortugas marinas, pues en estos se da un consumo de subsistencia de su carne o huevos, que es difícil de controlar. La Convención establece que para aquellos casos donde se dan usos de subsistencia al amparo de lo establecido, debe existir una actualización de la legislación y normativa que regule tales actividades en el marco de la realidad social y económica de cada país, y de las particularidades de cada localidad donde se aprovechan las tortugas marinas. De igual forma, puede ser necesario ajustar la normativa a los requerimientos de los esquemas de uso no extractivo, con el fin de minimizar su impacto social y ecológico.

La Secretaría CIT (2004) considera muy necesario el tener una definición clara de las competencias de las distintas entidades gubernamentales en cada país y llenar los vacíos legales existentes, así como establecer una adecuada delegación de obligaciones a cada ente involucrado. La Convención es un mecanismo adecuado para facilitar que las partes contratantes desarrollen el marco legal y la gestión necesaria para mitigar las diversas amenazas que enfrentan las tortugas marinas. Asimismo, se establece en ella la posibilidad de cooperación con otros países parte,

organismos internacionales y otros actores claves que trabajan en este tema.

La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas está inspirada en los principios de la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Esta declaración fue adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, en junio de 1992, y busca reafirmar y desarrollar la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972). Su objetivo principal es alcanzar el desarrollo sostenible, reconociendo el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, tomando en cuenta también el derecho soberano de los Estados para aprovechar sus recursos naturales y haciendo explícita la responsabilidad que estos tienen de velar por la conservación del medio ambiente, en el sentido de evitar que las actividades que se realizan bajo su jurisdicción o control causen daño al medio ambiente de otros Estados o en áreas fuera de cualquier jurisdicción nacional. En el marco de este objetivo, la Declaración contempla acciones que se deberían adoptar en el ámbito social, económico, cultural, científico, institucional, legal y político.

La Convención está abierta para la firma y ratificación de los Estados en el continente americano, así como en otros Estados que poseen territorios continentales o insulares en la región. Establece que de acuerdo con los datos científicos más fidedignos disponibles, las especies de tortugas marinas que se pueden encontrar en el continente americano están en peligro de extinción, definiendo como tortugas marinas las tortugas caguama, cabezuda, cahuama; tortuga blanca, aruana, verde; tortuga laúd, gigante de cuero; tortuga de carey; tortuga lora; tortuga golfina.

El área de la Convención abarca el territorio terrestre de cada una de las partes en el continente americano, así como las áreas marítimas del océano Atlántico, el mar Caribe y el océano Pacífico, respecto a los cuales cada una de las partes ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción sobre los recursos marinos vivos, de acuerdo con el derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículo III).

Son varias las medidas que deben adoptar las partes de la convención; en el artículo IV de esta se detallan cabalmente. En general, estas se reducen al deber de cada Estado de hacer todo lo humanamente posible para cumplir con el objetivo de la convención. Prohibir la captura, retención o muerte intencional de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de estas, de sus huevos, partes o productos. Pero abre las puertas para que las partes permitan excepciones a lo anterior para satisfacer las necesidades de subsistencia de comunidades tradicionales, en el tanto estas no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la Convención. De permitirse dicha excepción, la parte que así lo haga deberá establecer un programa de manejo que incluya límites en los niveles de captura intencional, e incluir en su informe anual, la información relativa a dicho programa de manejo.

El informe anual debe ser preparado por cada parte, con el propósito de mostrar los programas que ha adoptado para proteger y conservar las tortugas marinas y sus hábitats, al igual que cualquier programa adoptado para el aprovechamiento de esta especie. El informe debe hacerse llegar a todas las partes del Convenio y podrá ser solicitado por cualquier otra parte o Estado interesado en este.

Cada parte debe velar por el cumplimiento de las obligaciones que adquirió mediante la Convención. Pueden así mismo promover acciones bilaterales y multilaterales de

cooperación y solicitar el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes. Cualquiera de las partes podrá entablar consultas con otra u otras partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Convención, a fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas las partes en la controversia.

Resulta muy importante lo establecido mediante el artículo XVII, pues señala que ninguna disposición de esta Convención podrá ser interpretada de manera tal que perjudique o menoscabe la soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción ejercidos por las partes de conformidad con el derecho internacional. Ni podrán ser interpretadas de manera tal que faculten a una parte para reivindicar o ejercer soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción en contravención del derecho internacional.

En cuanto a las reservas, el artículo XXIII establece que la ratificación de esta Convención o la adhesión a ella no podrá sujetarse a ninguna reserva. Las partes pueden enmendar el texto de la Convención aplicando el artículo XXIV.

Las reuniones de las partes es un asunto importante y se encuentra estipulado en el artículo quinto de la Convención. Transcurridos tres años a partir de la entrada en vigencia de la Convención, las partes se reunirán cada dos años. También se le da la posibilidad a las partes de celebrar reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario, y estas pueden ser convocadas a petición de cualquiera de ellas mientras la petición sea apoyada por la mayoría. La finalidad de estas reuniones es que las partes evalúen la aplicación de las disposiciones de la Convención, examinen los informes y consideren las recomendaciones del Comité Consultivo y del Comité Científico.

Mediante las reuniones, también deberán adoptar cualquier medida adicional de conservación y ordenación que se considere necesaria para lograr el objetivo de la Convención. Toda decisión que sea tomada por las partes debe ser adoptada por consenso.

La Secretaría CIT (2004) establece que la Convención estuvo abierta para firmas del 1.º de diciembre de 1996 al 31 de diciembre de 1998. Durante este período, 12 países enviaron sus instrumentos firmados al país depositario, Venezuela. La Convención entró en vigor el 2 de mayo de 2001, noventa días después de que la octava ratificación había sido recibida oficialmente por Venezuela. Los países firmantes a septiembre de 2004 son: Antillas Holandesas, Belice, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú, Uruguay y Venezuela. Estos países, con la excepción de Nicaragua y Uruguay, han ratificado la Convención en su legislación nacional.

b- 1- Proceso de Aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas la Asamblea Legislativa

El presidente de Costa Rica en el año 1997, José María Figueres Olsen, confiere plenos poderes a Clara Marta Montero Mejía, quien era para ese entonces embajadora de Costa Rica en Venezuela, para que a nombre y en representación del Gobierno de Costa Rica firmara la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Posteriormente, el once de mayo de 1998 fue presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa por parte del Poder Ejecutivo, el proyecto de dicho convenio. El Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, con el expediente número 13.137.

En el informe técnico elaborado por la Asamblea Legislativa, específicamente por la Comisión Especial de Asuntos Agropecuarios

el 2 de julio de 1998, con respecto a la Convención Interamericana y Conservación de las Tortugas, se establece que si bien existe abundante legislación nacional sobre materia ambiental, esta no se contrapone a los contenidos de la Convención, de manera que no se estaría derogando implícitamente ninguna norma ordinaria. Consideran también a la Convención como un instrumento que complementa la legislación patria.

Los diputados consideraron omiso el informe de Servicios Técnicos, ya que a su criterio no menciona nada sobre los posibles roces que tenía el proyecto con la actividad que se desarrolla en el país, con respecto a Limón y Ostional.

Desde el inicio, la discusión por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales se preocupó por los roces del proyecto con la actividad que se desarrolla en Ostional. Por tanto, procedieron a consultarle a distintas organizaciones con respecto al tema, entre estas a la Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica y a la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO).

En una nota enviada por el biólogo regente de la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional en ese momento, Jorge Ballesteró Gómez, este da a conocer su agrado por el Convenio y considera que su ratificación vendría a fortalecer sus esfuerzos por conservar la tortuga lora y otras que anidan en Ostional. De esta manera, "etiqueta" de necesaria la ratificación del convenio por la importancia de la protección a las tortugas marinas. El diputado Ajoy Chan señaló esto como una ratificación sin garantía, pues considera que era necesario mayor análisis con respecto al proyecto de Ostional y no solo mostrar su simpatía por él, a favor del Convenio.

El presidente del INCOPECA no pudo presentarse al debate, por lo que le encargó a Fernando Víquez, asesor de la presidencia ejecutiva de INCOPECA, que expusiera su

criterio. Considera esta institución que el proyecto es muy importante y más aún el compromiso de toda la región. Y respondiendo a una pregunta de los diputados, establece que las excepciones a la explotación de las tortugas en Tortuguero y Ostional caben dentro del convenio. Además, reconoce que INCOPECA no está en la capacidad de controlar la caza ilegal de tortugas y requiere ayuda de otras entidades.

Mediante el Voto No. 5663-99 de la Sala Constitucional, esta se refirió al proyecto de ley Expediente No. 13.137 (Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas). A juicio de la Sala, la Convención está acorde con la obligación constitucional del Estado costarricense de procurar la conservación de los recursos naturales. Esta obligación ha motivado a la incorporación al ordenamiento costarricense de una serie de instrumentos internacionales para gestionar su cumplimiento. De igual forma, reconoce que este Convenio nace de la necesidad de protección de las tortugas. Respecto a la excepción que se le impone al Convenio, la Sala no hace más que referirse a su aprobación de conformidad con lo que este permite, pero no ahonda en su pertinencia o no.

Consideran los diputados acertado el hacer la excepción incluyendo un artículo que permita el programa de aprovechamiento que se realiza bajo las estipulaciones del artículo 28 de la Ley de Pesca y Caza Marítima N°190 del 28 de setiembre de 1948 y sus reformas. Esto permitiría que continúe funcionando el proyecto de Ostional. Para la aprobación del proyecto se requería la mayoría absoluta, y en ese momento se pusieron de pie los 42 diputados, por lo que se aprobó por unanimidad el mes de agosto del año 1999.

La decisión de incorporar una excepción al Convenio fue tomada por los diputados ya que consideraban que era necesario mantener en funcionamiento el proyecto de Ostional. Mediante los criterios emitidos por

la Escuela de Biología de la UCR, el MINAE ven necesaria la aprobación del Convenio; pero no dejan de lado la necesidad de la explotación de los huevos por parte del pueblo de Ostional para su subsistencia. Se hecha de menos, sin embargo, el análisis o solicitud de resultados de este proyecto por parte de los diputados antes de aprobar la excepción.

c- Leyes y decretos involucrados con el Proyecto de Extracción Controlada de Huevos de Tortuga Lora en Ostional

Sobre la vida silvestre y la biodiversidad

La Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317 del 21 de octubre de 1992 y su Reglamento, y el convenio CITES son las principales disposiciones jurídicas que protegen las especies de vida silvestre de nuestro país, a excepción de las que se encuentren en Parques Nacionales y Reservas Biológicas, que poseen una legislación específica para su protección. Tratándose de especies de flora y de fauna que se encuentren en terrenos privados, la Ley de Conservación viene a regular su conservación y uso sostenibles (Villalón, 2007).

El artículo 1 de La Ley de Conservación define la vida silvestre como aquella conformada por la fauna continental e insular que vive en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional y la flora que vive en condiciones naturales en el país. Estas únicamente pueden ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, en los convenios internacionales, en la presente ley y su reglamento.

La fauna silvestre, entendida como los animales vertebrados e invertebrados, residentes o migratorios, que viven en condiciones naturales en el territorio nacional y que no requieren del cuidado del hombre para su supervivencia es de dominio

público. Es decir, es propiedad del Estado aunque se encuentre en propiedad privada. Esto se establece en el artículo 3, donde se declara de dominio público la fauna silvestre que constituye un recurso natural renovable, el cual forma parte del patrimonio nacional. Esta declaratoria de Patrimonio Nacional no se refiere necesariamente al derecho de propiedad aplicable (puede ser propiedad privada), pero sí implica que el ejercicio del derecho de propiedad debe ser compatible con el interés público ambiental en la conservación de los recursos naturales, al otorgarle al Estado la potestad de limitar dicho derecho para alcanzar fines conservacionistas.

La Ley de Biodiversidad, N° 7788 publicada en *La Gaceta* del 27 de mayo de 1998, establece dentro del capítulo de Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas y Especies, que es deber del Estado y de los ciudadanos mantener los procesos ecológicos vitales. Para tal efecto, el MINAE y los demás entes públicos pertinentes, tomando en cuenta la legislación específica vigente, dictarán las normas técnicas adecuadas y utilizarán los mecanismos para su conservación, tales como ordenamiento territorial y evaluaciones de impacto ambiental, evaluaciones ambientales, auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros (art. 49).

Las actividades humanas deberán ajustarse a las normas científico/técnicas emitidas por el Ministerio y los demás entes públicos competentes para el mantenimiento de los procesos ecológicos vitales, dentro y fuera de las áreas protegidas, especialmente actividades relacionadas con asentamientos humanos, agricultura, turismo e industria u otra que afecte dichos procesos (art.50).

La Ley de Biodiversidad también establece que el Estado dará prioridad a las especies en vías de extinción en los programas de conservación (art. 55) y determina cuáles especies serán objeto prioritario de

conservación in situ o ex situ (art. 56 y 57, respectivamente).

Proyecto de Extracción Controlada de Huevos de Tortuga Lora en Ostional

El proyecto de Ostional inicia en el año 1982, cuando fue declarado área protegida mediante el Decreto ejecutivo N° 13200-A, publicado en *La Gaceta* el 7 de enero de 1982. Posteriormente, se creó el Refugio de Vida Silvestre Ostional, mediante la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N.° 6919, el 17 de noviembre de 1983.

En el momento de su creación, este refugio se encontraba ubicado en la zona marítimo terrestre que se extiende desde la margen derecha de la desembocadura del río Nosara, hasta la Punta India en el cantón de Santa Cruz. Más tarde sufrió una modificación mediante el Decreto Ejecutivo número 16531-MAG, de fecha 18 de julio de 1985, con el que se amplió el área en doscientos metros contados a partir de la pleamar ordinaria, comprendidos desde la margen de la desembocadura del río Nosara hasta Punta Guiones, cantón de Nicoya. Esta delimitación se ratifica a raíz del Transitorio Primero de la Ley No. 7317 de Conservación de la Vida Silvestre del 30 de octubre de 1992, que establece como ubicación del Refugio, los doscientos metros de la zona marítimo terrestre que se extiende desde Punta India hasta Punta Guiones, Cantón de Nicoya, Provincia de Guanacaste.

Posteriormente, el Decreto Ejecutivo No. 22551-MIRENEM incorporó como extensión el sector de aguas costeras en una franja de tres millas marítimas. Esto con la finalidad de proteger los sitios de anidamiento de las tortugas lora, ya que como producto de las condiciones particulares del lugar se hace posible la anidación de estas tortugas en forma masiva.

El Refugio de Vida Silvestre Ostional tiene como finalidad proteger integralmente las

condiciones de anidación de tortugas marinas para que este recurso se pueda preservar por un tiempo indefinido y al mismo tiempo las comunidades locales se beneficien y participen en el proceso de conservación a través de planificación, investigación, control, ecoturismo y educación ambiental (Chaves, 2005).

De conformidad con los esfuerzos de la comunidad para obtener una normativa que permitiera la extracción legal de los huevos de tortuga lora en Ostional, en 1984 se emite un Decreto con esta finalidad. Al mismo tiempo, se creó la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Explotación Racional y Científica de los Huevos de Tortuga de Ostional. Esta asociación era la encargada de regular la extracción de los huevos de tortuga y su repartición a las familias del lugar.

En el año de 1990, mediante el decreto N.º 20007- MAG se le otorga a la Asociación de Desarrollo Comunal de Ostional el derecho a aprovechar los huevos. Además, se le da a esta asociación la autorización única para la recolección de huevos y para su comercialización, basados en una serie de regulaciones que garanticen la protección y supervivencia de la especie.

La idea del legislador en aquel momento era permitir a la población de Ostional surgir económica y socialmente, pues tenían muchas deficiencias en distintas áreas. Chaves (2005) establece que de acuerdo con un censo realizado en el año 1984, Ostional contaba con 165 personas. En 1994, diez años después, la población había aumentado a 420 personas. En la actualidad habitan poco más de 500 personas, las cuales están repartidas en 110 familias.

MARCO INSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN CONTROLADA DE HUEVOS DE TORTUGA LORA EN OSTIONAL

La comercialización de los huevos es regulada por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), junto con la Asociación de recolectores de la ADIO. En el año 2000 se modifican las directrices de la comercialización de huevos por medio del decreto 28203 MAG-MIRENEM, tendientes a mejorar los controles para asegurar el origen del producto.

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es el órgano administrador, la Universidad de Costa Rica (UCR) monitorea la población de tortugas mediante las investigaciones de sus biólogos y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) es el ente regulador del mercadeo. Además, en la actualidad es parte de este grupo un regente contratado por la asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO), externo a las demás partes y que labora en forma conjunta con los biólogos de la UCR.

1- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

Por ley, la administración del Refugio recae en el Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Área de Conservación Tempisque. Sin embargo, constantemente los miembros de la ADIO hacen público su descontento con esta organización, ya que consideran que sus funcionarios, más que cumplir con sus funciones, nada más hacen acto de presencia en el lugar (Chaves, 2007).

Como parte de sus competencias, le corresponde al MINAE establecer las regulaciones dentro de dicho Refugio en cuanto a la protección y vigilancia, los aspectos particulares del plan de aprovechamiento de huevos que desarrolla la ADIO y su aprobación anual (Chaves, 2005).

Chaves (2007) establece que el MINAE no está en capacidad de velar por el cumplimiento de la normativa de la extracción legal de los huevos en Ostional sin la ayuda de la ADIO, pues una gran parte (si no toda) de la labor de vigilancia está a su cargo, pues se cuenta con un plan de vigilancia que establece horario y personal destinado a la vigilancia a toda hora. En varias ocasiones los vecinos han atrapado a cazadores furtivos, pero al entregarlos a los encargados del MINAE, estos los dejan ir sin hacer nada para sancionarlos.

Siendo que el ambiente engloba muchas áreas distintas, las funciones y competencias de las entidades encargadas de la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental suelen confundirse. Se hecha de menos un plan de aplicación y cumplimiento de la ley en las diferentes entidades, la existencia de un equipo adecuado, recurso humano capacitado, mecanismos de prevención y control, etc., que permitan que sea eficiente la aplicación y cumplimiento de dicha normativa (Villalón, 2007).

Aunque se alega que muchas de estas deficiencias son producto de los escasos recursos destinados para estos fines, la Sala Constitucional ha sido clara al establecer que la falta de recursos económicos de las instituciones públicas no justifica la omisión de dar protección al Derecho Ambiental. La jurisprudencia constitucional ha sido constante en el sentido de que la falta de presupuestos (recursos económicos, materiales o de personal calificado) no puede constituirse en un límite entre el respeto y la violación de los derechos fundamentales, es decir, no puede ser motivo para que la Administración no actúe y tome acciones concretas, a fin de que a través de su gestión encuentre solución a los problemas que los particulares les requieran en materia ambiental.

Por esta razón, en las diversas acciones de amparo que se promueven ante la Sala, en que la institución requerida ha justificado su inacción en esta causal, la Sala le ha

compelido al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, para darle efectivo contenido al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, contenido en el artículo 50 constitucional, precisamente en atención al valor de la persona humana y al ambiente como tal (recursos naturales, biodiversidad, entorno). S.C.V. 6322-03.

2- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)

La misión del Instituto de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) es promover, ordenar y coordinar el sector pesquero y de acuicultura, con el propósito de lograr la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura, así como dar seguimiento y aplicación a la legislación para el desarrollo de la pesca y la caza marítima, y evitar la contaminación de los recursos marítimos y acuícolas.

En el proyecto de Ostional, debe velar por que la comercialización de los huevos de tortuga extraídos allí se lleve a cabo conforme a las normas vigentes, puesto que emite los permisos referentes a esta actividad (Aguilar, 2000).

Son pocos los controles para asegurar que los huevos de tortuga distribuidos en todo Costa Rica hayan sido extraídos de Ostional, y no existen controles que garanticen que la comercialización que realiza la ADIO sea apegada a la ley (Aguilar, 2000).

3- Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO)

En la actualidad, este ente cuenta con 240 socios, miembros de la comunidad mayores de 15 años. De estos unos 190 trabajan directamente en la explotación del huevo. Entre 10 a 20 personas se dedican a labores de vigilancia de la playa, y unos 10 miembros más componen la junta directiva (Chaves, 2007).

Chaves (2005) establece que la ADIO ha creado varios edificios comunales para las actividades del pueblo, los cuales consisten en un centro de salud, un centro de nutrición y la casa del maestro. Además, mantiene tres ranchos de vigilancia en la playa y una casetilla para la atención e información al visitante por parte del grupo de guías locales. También ha cedido un espacio para la oficina de la Guardia de Asistencia Rural local.

Conjuntamente con la obligación de cumplir con obras de bien social, la ADIO ha adquirido más compromisos, como desarrollar actividades conjuntas con todos sus miembros a favor de la conservación de las tortugas marinas, como: 1-Mejorar el hábitat: limpiar la playa, controlar la vegetación y recolectar basura. 2-Brindar protección y vigilancia: protección y liberación de tortuguitas, vigilancia y control de extracción de huevos ilegalmente y mantenimiento de puestos de vigilancia.

Otra responsabilidad de la Asociación es la comercialización de los huevos, lo cual se logra facilitándole a la INCOPECA, el MINAE y otros, bolsas con la respectiva identificación del producto y factureros sellados por la ADIO y el MINAE para que los revendedores puedan entregar facturas en sus ventas y se facilite así un control efectivo, pues permite identificar entre el producto legal proveniente de Ostional y el ilegal.

4- Universidad de Costa Rica (UCR)

Es una institución de gran importancia en el proyecto, pues desde sus inicios ha sido la que monitorea la población de tortugas mediante las investigaciones de sus biólogos. También son los encargados de redactar los planes de aprovechamiento que se presentan al MINAE para poder continuar con el proyecto (Chaves, 2007).

Chaves (2007) señala que hasta el año 2006, se redactaba año a año un Plan de

Aprovechamiento para la Utilización Racional, Manejo y Conservación de los Huevos de la Tortuga Marina Lora en Ostional. Este plan debe ser presentado al MINAE para su aprobación y la obtención del respectivo permiso para la extracción de los huevos. Por esta razón este plan incluye datos acerca de la acción de la ADIO, el conteo realizado en cada anidada, características que disminuyen el porcentaje de eclosión, etc., con el fin de que haya un control respecto a las actividades realizadas en el refugio.

Inicialmente se redactaba un plan de trabajo operativo, cada uno de ellos asociado a un decreto anual, pero dado que esto demandaba innecesariamente una mayor labor de parte de los biólogos de Ostional y procesos más largos para su aprobación, debiendo repetirlo año con año, a partir de enero del 2007 se empezó a utilizar un plan operativo de Ostional a largo plazo, con el fin de poder abarcar metas a largo plazo que se puedan desarrollar por periodos más extensos y con mejores resultados.

Este nuevo plan operativo fue aprobado por el MINAE y desarrollado por INCOPECA junto con la UCR. Este documento incluye el número de tortugas que actualmente llegan a Ostional y tiene como ventaja la capacidad de ser utilizado por mayor tiempo, ya que fue elaborado y aprobado con este fin.

CONFLICTO EXISTENTE CON RESPECTO AL PROYECTO DE EXTRACCIÓN CONTROLADA DE HUEVOS DE TORTUGA LORA EN OSTIONAL

En Costa Rica, la tortuga lora anida de forma masiva en el Refugio de Vida Silvestre Ostional, localizado entre los distritos de Cuajiniquil (Santa Cruz) y Nosara (Nicoya). Playa Ostional se localiza aproximadamente a 100 km al sur de Nancite, entre Cabo Velas y Punta Guiones. Los límites de las principales áreas de anidación son un afloramiento rocoso al sur y la boca del río

Ostional al norte. La playa mide alrededor de 35 metros de ancho, con un área de anidación de aproximadamente 28.000 m² (Cornelius, et al, 1991). A raíz de estas anidaciones, surgen conflictos entre la comunidad y los biólogos a nivel mundial.

a- Antecedentes del conflicto

América Central es una región de gran importancia para la conservación de las tortugas marinas, puesto que posee playas importantes en el ámbito mundial para el desove de tortugas lora, verde y baula; además de colonias importantes de tortuga carey en los arrecifes coralinos caribeños. La actividad migratoria de las tortugas marinas trasciende la frontera política, por lo que su protección depende de políticas internacionales (Chaves, 2000).

Las tortugas marinas están amenazadas por diversas razones: obtención de sus huevos, carne, piel y otras partes de su cuerpo. Por esta razón se ha formado un comercio clandestino tanto a escala local como internacional. En este sentido, las hembras reproductoras y sus huevos son las principales víctimas y a la vez son los componentes más importantes para el mantenimiento de sus poblaciones (Fraizer, 1980).

En la actualidad, todas las especies de tortugas marinas están ubicadas como especies amenazadas o en peligro de extinción e incluidas en el Convenio para la Conservación de Especies Migratorias y Animales Silvestres. En Costa Rica, Ostional es un sitio de anidación masiva de la tortuga lora. En 1968 se descubrió la importancia científica de Ostional, cuando un norteamericano miembro del Cuerpo de Paz le comentó al doctor Douglas Robinson, de la Universidad de Costa Rica, acerca de la importante llegada masiva de tortugas lora a Ostional (Aguilar, 2000). De ahí que desde 1971, la UCR inicia un proyecto de investigación y funda el Programa de

Investigación de Tortugas Marinas en Ostional.

Este fenómeno espectacular generó interés y asombro entre el público en general y la comunidad científica, como uno de los ejemplos más impresionantes de reproducción masiva en el reino animal. El comportamiento de las anidadas en masa es conocido como *arribadas*. Las que ocurren en Costa Rica son conocidas como las más grandes en América Latina, por lo que Nancite y Ostional son considerados como dos de las más importantes regiones de anidación para la tortuga lora. Aún así, el potencial productivo de estas playas se ha cuestionado, pues el porcentaje de eclosión (nacimiento de las tortugas) es muy bajo (Cornelius, et al, 1991).

Hasta los años ochenta existía un gran problema para la comunidad de Ostional causado por el saqueo ilegal de huevos, ya que constantemente para cada arribada llegaban cazadores de distintas áreas del país y ahí mismo destazaban a las tortugas, saqueaban sus nidos y robaban sus huevos. Esto causaba problemas de inseguridad para los habitantes del lugar, pues la mayoría de las casas de quienes viven en Ostional están ubicadas en la zona marítimo terrestre, muy cerca de donde anidan las tortugas, y cada noche debían ser testigos de la masacre que allí se daba sin poder hacer nada. Esto causaba un ambiente insalubre, pues restos de tortugas eran dejados en la playa, lo que contaminaba los pocos huevos que quedaban y se garantizaba su no supervivencia (Chaves, 2007). El problema aumentaba ante la falta de apoyo de alguna institución para detener la caza ilegal.

A causa de esta situación, el pueblo mismo de Ostional se dio a la tarea de buscar una solución para este problema, solicitando que se estableciera una normativa que permitiera la extracción legal de huevos en el lugar, utilizando una forma controlada para regular los saqueos. Casi al mismo tiempo que se inició la actuación del pueblo, se dieron a

conocer los primeros resultados de las investigaciones de la UCR con respecto a las anidadas en Ostional, por lo que se formuló junto con el biólogo de la UCR, Douglas Robinson, un plan de aprovechamiento de los huevos (Chaves, 2007).

Douglas Robinson concluyó que era necesario llevar a cabo un proyecto que permitiera la extracción legal de huevos de tortuga lora en el lugar, utilizando el desarrollo sustentable que le permitiera a la comunidad desarrollarse socioeconómicamente por medio de este uso y contribuir a la conservación de la tortuga lora.

Desde los inicios del proyecto de Ostional en los años ochenta hasta la actualidad, no se ha publicado ninguna investigación respecto a las ventajas que se espera haya generado este proyecto. Tampoco se ha analizado si el pueblo de Ostional ha recibido las mejorías a nivel social que se esperaba les brindara el desarrollo del proyecto. Por otro lado, se han realizado varias investigaciones, que desacreditan sus resultados, como las de Arauz y Valverde.

Los precursores de este proyecto establecen como la definición de desarrollo sustentable por seguir, la dada por Sergio Sepúlveda, en la cual se concibe un desarrollo como sustentable, siempre y cuando sea “concebido como un proceso multidimensional e ínter temporal, en el cual la trilogía equidad, sostenibilidad y competitividad se sustenten en principios éticos, culturales, socioeconómicos, ecológicos, institucionales, políticos y tecnológico-productivo”. El sistema está compuesto por las dimensiones social, institucional y política, económica y ambiental, siendo el desarrollo sustentable representado en la zona de interacciones de estas dimensiones (Chaves, 2005). De ahí que aboguen por un uso controlado de los recursos naturales, en lugar de una protección extrema de este que no permita su explotación.

Debido a que las tortugas marinas se han utilizado para alimento, aprovechando principalmente su carne, huevos y aceite, siendo también importantes su caparazón, huesos y piel, han representado un recurso muy significativo para las poblaciones costeras en todo el mundo. En contraste con la importancia del recurso, su uso ha sido intensivo, por lo que se han eliminado algunas poblaciones importantes en todas las especies (Secretaría CIT, 2004). De ahí que en la actualidad sea tan necesaria la conservación de las tortugas marinas, para lo cual es imprescindible el mejorar las técnicas de uso sustentable de los recursos que se obtienen de estas.

En febrero del 2004, se reunieron en Costa Rica un grupo de especialistas de tortugas marinas de Latinoamérica que se abocaron a la discusión y desarrollo de una herramienta para ordenar los elementos ecológicos, sociales y económicos en un diagnóstico de la sustentabilidad en el uso de las tortugas marinas (Chaves, 2007).

b- Criterios encontrados respecto al conflicto

Los biólogos cuyo trabajo está orientado a la protección de las tortugas marinas tienen criterios opuestos respecto a la ventaja del desarrollo sustentable que tiene lugar en Ostional (Arauz y Valverde, 2007). Los encargados del proyecto lo defienden con ahínco y garantizan que han logrado que aumente la población de tortugas a raíz de la extracción legal (Chávez y Bolaños, 2007).

b- 1- Criterios a favor del proyecto de Ostional

Chávez (2007) asegura que se ha podido demostrar que los restos de huevos que quedan por la destrucción de nidos por parte de las tortugas producen una gran putrefacción en la playa y contaminan la zona, lo que afecta negativamente el número de nacimientos de tortugas. También, dado

que las arribadas se ubican en un área pequeña, hay muchos huevos en espacios reducidos, lo que disminuye el oxígeno disponible en cada nido y esto afecta también el éxito de los huevos. Esto se suma a los depredadores naturales, como zopilotes, cangrejos, perros y mapaches; a la erosión existente en el lugar; y las altas temperaturas presentes durante la época seca que no permiten que se desarrollen los huevos.

Cornelius et al. (1991) considera que el poco porcentaje de eclosión presente en los huevos de las anidadas en Ostional es producto de la destrucción de nidos por parte de las mismas tortugas. Debido a que las arribadas se concentran en un área de 800 metros, las tortugas de la segunda anidada suelen destruir los nidos de las primeras anidadas para hacer los suyos propios. Arauz (2007) y Valverde (2007) consideran que la destrucción de nidos no presenta mayor variante en el número de nacimientos, aunque para otros es un factor determinante.

Por su lado, Ballesteros (2007) establece la gran importancia para el pueblo de Ostional del proyecto de extracción de huevos de tortuga lora que se desarrolla en el lugar, y la gran ayuda a nivel socioeconómico que este proyecto le ha brindado al pueblo. Aún así señala que existe una gran preocupación a nivel mundial por parte de la comunidad científica, pues después de once años de existir el proyecto no existen reportes técnicos ni publicaciones científicas que analicen las implicaciones biológicas de esta extracción legal de los huevos y el impacto sobre las poblaciones de las anidadas, desde 1987 que se aprobó esta extracción legal. Chávez (2007) asegura que se puede realizar una extracción legal de los huevos de tortuga lora siempre y cuando la población adulta de esta especie sea estable y se protejan suficientes huevos para asegurar una incubación adecuada.

En las conclusiones de esta investigación establecen los autores que la población de

tortugas lora que anida en Ostional varía dentro de los parámetros normales, y no existe evidencia estadística que sugiera que el número de adultos que participan de la anidada se está incrementando o disminuyendo, por lo que al iniciar el proyecto de Ostional se podía afirmar que el nivel de extracción de huevos no causaba un impacto negativo en la producción de huevos para empollar. Aún así, hacen hincapié en la existencia de fallas detectadas en la metodología utilizada para el conteo que tienden a sobreestimar las poblaciones de las anidadas.

Bolaños (2007) afirma que si bien es cierto existe un error en los métodos de conteo utilizados por ellos, la diferencia con los datos exactos es mínima y no produce un mayor problema. Gerardo Chaves, responsable en la Universidad de Costa Rica del proyecto de Ostional está en el proceso de publicar su investigación sobre el proyecto, lo cual no ha sido posible hasta la fecha debido a cambios constantes que ha tenido que efectuarle producto de la no aprobación de su informe inicial. Valverde (2007) teme sobre el impacto que pueda causar este informe en la comunidad biológica mundial, pues considera da cabida para que se confíe en un método de conteo que a su criterio es inservible.

b- 2- Criterios en contra del proyecto de Ostional

Quienes se oponen a esta extracción consideran que los métodos de conteo utilizados por los biólogos de la UCR en Ostional no son los adecuados y provocan una sobrestimación, lo cual le resta credibilidad a sus investigaciones (Arauz y Valverde, 2007).

Valverde (2007) asegura que existen publicaciones de expertos en la materia que han desacreditado el método de conteo de las tortugas en Ostional. En estas se afirma que las investigaciones realizadas por los biólogos de la UCR en los años ochenta

contabilizaban unas doscientas mil tortugas que anidaban a Ostional, y al momento de empezar con el proyecto que se lleva a cabo en el lugar, los biólogos de la UCR establecieron que la población de tortugas ascendía a un millón. Si este número hubiera sufrido tal diferencia gracias al aumento de la población, la proporción en la que se dio sería un fenómeno nunca antes visto en el mundo, por lo que aseguran que no es posible que haya sucedido de forma natural, sino que se debe a la inoperancia del método de conteo de las tortugas que se utiliza en Ostional.

Russell (1999) señala que el método utilizado en Ostional para determinar las tortugas que llegan para cada arribada, es el desarrollado por Cornelius y Robinson en los ochenta, en el cual se utilizan tres cuadrantes de 10 x 15 m, que luego son extrapolados a los 880 m de la playa donde hay más nidos. Pero es común que la mayor congregación de tortugas que ponen huevos se mueva un poco hacia el norte o sur, con lo que se crea un vacío de tortugas y nidos sin contar, por lo que los autores de esta publicación recalcan la necesidad de utilizar en Ostional métodos más flexibles que se adapten a la distribución espacial y temporal de las tortugas.

El presidente actual del Programa Restauración de Tortugas Marinas (Pretoma), Randall Arauz, afirma que a nivel mundial se considera que la tortuga lora está en gran peligro. En Nicaragua poblaciones enteras desaparecieron. Él laboró en años pasados para la asociación de Desarrollo de Ostional y asegura mediante datos científicos obtenidos como producto de sus investigaciones que el método de conteo utilizado allí es incorrecto y sobrestima el número de tortugas que realmente arriban al lugar (Arauz, 2007).

El método con mayor aceptación a nivel mundial de acuerdo con Valverde (2007), para el conteo de las poblaciones de tortugas es el llamado "Método del transecto por franjas en un tiempo fijo", mejor conocido por

sus creadores como el "Método de Transecto", cuyos orígenes datan del año 1997 y 1998. Valverde, con ayuda de un estadístico de la Universidad de Texas y especialistas costarricenses en el tema, decidieron desarrollar una nueva técnica para el correcto conteo de las tortugas. Gracias a sus bases estadísticas, el Método de Transecto es muy sólido, tanto así que en la primera publicación que se realizó al respecto fue hallado complicado y muy estadístico. Esta limitación fue superada mediante su segunda publicación, ya que esta permitió dar a entender su uso práctico y resultados certeros. Este novedoso método fue utilizado en Ostional por primera vez el año pasado, pero los resultados de esta investigación están aún a la espera de ser publicados, por lo que no fue posible su utilización para la presente investigación (Roldán, 2007).

A nivel internacional existe una gran preocupación respecto a la metodología utilizada para el conteo de la tortuga lora en Ostional, pues biólogos expertos en el tema del conteo de tortugas como Arauz y Valverde (2007) están seguros de que los métodos utilizados allí sobrestiman los números reales y están muy lejos de la realidad. Tanto es así, que han tratado de dialogar con los biólogos responsables del proyecto dándoles a conocer los nuevos métodos mundialmente reconocidos como idóneos para el conteo, pero ellos hacen caso omiso.

CONCLUSIONES

Es indudable la necesidad del Derecho en general y específicamente del Derecho Agrario, de evolucionar conforme a la realidad y a las necesidades sociales. No se puede esperar que una norma por sólo existir, pueda ser apropiada para las nuevas situaciones que se presenten con el paso del tiempo.

Por esa necesidad de evolucionar del Derecho, las decisiones tomadas en el

ámbito jurídico no pueden ser talladas en piedra. Es fundamental que se pueda reconocer cuándo se debe renovar un criterio y volver a analizar una decisión que aunque posiblemente fue acertada al momento que se tomó, no necesariamente es la mejor en la actualidad ni para el futuro.

En Costa Rica se le ha dado una gran importancia a nivel constitucional a la protección del Derecho ambiental. El derecho a un ambiente sano tiene un contenido amplio que equivale a la aspiración de mejorar el entorno de vida del ser humano, de manera que desborda los criterios de conservación natural para ubicarse dentro de toda esfera en la que se desarrolle la persona, sea la familiar, la laboral o la del medio en el cual habita. Por tanto, Costa Rica ha ratificado numerosos tratados internacionales en aras de la protección al ambiente sano al que todo costarricense tiene derecho.

La Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas fue hecha en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el 1.º de diciembre de 1996. Es el único tratado internacional dedicado exclusivamente a las tortugas marinas. Su objetivo es el promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y hábitats de los cuales estas dependen. Para esto, se toma en consideración la información científica disponible y las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las partes. Son varias las medidas que deben adoptar las partes de la Convención; en el artículo IV de esta se detallan cabalmente. En general, estas se reducen al deber de cada Estado de hacer todo lo humanamente posible para cumplir con el objetivo de la Convención, como prohibir la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de estas, de sus huevos, partes o productos. Pero abre las puertas para que las partes permitan excepciones a lo anterior para satisfacer las

necesidades de subsistencia de comunidades tradicionales, en el tanto estas no menoscaben los esfuerzos para lograr el objetivo de la Convención. De permitirse dicha excepción, la parte que así lo haga deberá establecer un programa de manejo que incluya límites en los niveles de captura intencional e incluir en su informe anual, la información relativa a dicho programa de manejo.

Este Convenio se presentó a la Asamblea Legislativa en mayo de 1998 para su aprobación. La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales fue la encargada de su análisis. Esta se preocupó mayormente por los roces del proyecto con la actividad que se desarrolla en Ostional, para lo que convocó a varias entidades para dar su criterio al respecto. De las once organizaciones consultadas, tres se pronunciaron, lo que denota que hubo una falta de información para el correcto análisis del proyecto. La Sala Constitucional no encontró roce alguno de la convención con la normativa nacional existente, más bien considera que ratifica la obligación del país con el ambiente y la obligación constitucional del Estado costarricense de procurar la conservación de los recursos naturales.

El proyecto se aprobó por unanimidad y se decidió incluir una excepción, ya que los diputados consideraban que se debía mantener en funcionamiento el proyecto de Ostional, aunque en ningún debate del proyecto obtuvieron los resultados de este, referentes a las consecuencias que producía en las tortugas y se atuvieron a que los organismos consultados no se pronunciaron negativamente al respecto. Se considera que esto no fue suficiente, pues si bien es cierto que se aprobó el proyecto con el fin de proteger a las tortugas, la excepción no podía en ningún momento ir en contra del proyecto; y al no informarse correctamente respecto a su funcionamiento, dejan de lado este objetivo. Desconocen completamente los resultados del proyecto y si es necesario que se mantenga como está.

Cuando Costa Rica ratifica la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, era indispensable establecer la excepción del proyecto de Ostional, pues debía prevalecer el desarrollo sostenible en lugar de la protección ambiental en beneficio del pueblo de Ostional y las grandes necesidades que presentaba.

En Costa Rica, Ostional es un sitio de anidación masiva de la tortuga lora. Desde los inicios del proyecto de Ostional en los años ochenta hasta la actualidad, no se ha publicado ninguna investigación respecto a las ventajas que se espera haya generado este proyecto. Tampoco se ha analizado si el pueblo de Ostional ha recibido las mejorías a nivel social que se esperaba le brindara el desarrollo del proyecto. Sí se denota el interés del pueblo en el cuidado de la tortuga para su beneficio económico, sin saber en realidad si sus acciones producen ventaja alguna en la conservación real de la especie.

El proyecto de Ostional inicia en el año 1982, cuando fue declarado área protegida. La idea del legislador en aquel momento era permitir a la población de Ostional surgir económica y socialmente, pues tenía muchas deficiencias en distintas áreas.

Son varias las instituciones involucradas en el proyecto de Ostional. El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) es el órgano administrador, la Universidad de Costa Rica (UCR) monitorea la población de tortugas mediante las investigaciones de sus biólogos y el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) es el ente regulador del mercadeo. Además, en la actualidad es parte de este grupo un regente contratado por la Asociación de Desarrollo Integral de Ostional (ADIO), externo a las demás partes y que labora en forma conjunta con los biólogos de la UCR. Todas estas instituciones se reparten las obligaciones para hacer que funcione el proyecto. Aún así, existe una duplicidad de funciones, pues

tanto la ADIO como el MINAE se encargan de la vigilancia del lugar, aunque es mucho mayor el esfuerzo de la ADIO, pues tienen un interés personal en el cuidado de las tortugas.

Por ley, la administración del Refugio reside en el Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Área de Conservación Tempisque, aunque constantemente los miembros de la ADIO hacen público su descontento con esta organización, ya que consideran que sus funcionarios, más que cumplir con sus funciones, nada más hacen acto de presencia en el lugar (Chaves, 2007). La misión del Instituto de Pesca y Acuicultura es velar por que la comercialización de los huevos de tortuga extraídos allí se lleve a cabo conforme a las normas vigentes, ya que emite los permisos referentes a esta actividad, aunque son pocos los controles para asegurar que los huevos de tortuga distribuidos en todo Costa Rica hayan sido extraídos de Ostional, y no existen controles que garanticen que la comercialización que realiza la ADIO sea apegada a la ley.

La ADIO tiene la obligación de cumplir con obras de bien social y desarrollar actividades conjuntas con todos sus miembros a favor de la conservación de las tortugas marinas, como: 1-Mejorar el hábitat: limpiar la playa, controlar la vegetación y recolectar basura. 2-Protección y Vigilancia: protección y liberación de tortuguitas, vigilancia y control de extracción de huevos ilegalmente y mantenimiento de puestos de vigilancia. En la UCR recae la responsabilidad de presentar un plan de aprovechamiento para la utilización racional, manejo y conservación de los huevos de tortuga, el cual inicialmente se redactaba cada año, pero dado que esto demandaba innecesariamente una mayor labor de parte de los biólogos de Ostional y procesos más largos para su aprobación, a partir de enero del presente año se empezó a utilizar un plan operativo de Ostional a largo plazo, con el fin de poder abarcar metas a largo plazo que se puedan desarrollar por periodos más extensos con mejores resultados.

Son numerosos los criterios encontrados respecto al conflicto que gira alrededor de la extracción legal que se lleva a cabo en el Parque Nacional Ostional. Esto primordialmente se debe a los distintos métodos utilizados para el muestreo del número de tortugas que arriban a estas playas, que a criterio de los biólogos de la UCR son los mejores y para los biólogos conservacionistas, estos sobrestiman el número real. Esta situación no permite obtener una cifra real para el análisis de las consecuencias producidas por la extracción legal de los huevos y la intervención del hombre en la vida de la tortuga lora.

Biólogos como Arauz y Valverde externalan su preocupación por el impacto a las poblaciones de tortugas lora que este proyecto ha generado, lejos de ayudar a su conservación y dejando de lado la protección de la especie. Existen publicaciones que prueban que los métodos de muestreo utilizados en Ostional son inexactos (Valverde, 2000) y en consecuencia que no sean fidedignos los supuestos resultados que estos generan; pero hasta el momento no hay ninguna publicación que logre probar los beneficios del proyecto, ni la necesidad de que este prevalezca en la actualidad y a futuro. Se considera, entonces, que no ha sido investigado este tema cabalmente por parte de los biólogos promotores del proyecto quienes, cegándose por números imprecisos, se hacen de la vista gorda y sencillamente asumen que no hay necesidad de mayor análisis.

Una excepción que en el 1999 tenía su fundamento en la necesidad de satisfacer necesidades económicas de subsistencia de comunidades tradicionales, dándole prioridad al desarrollo sostenible sobre la protección ambiental, no tiene sustento en la actualidad, ya que esta excepción era permitida por la Convención, en el tanto no menoscabara los esfuerzos de esta organización para lograr sus objetivos. Así, si hoy en día, esa extracción legal de huevos de tortuga lora en Ostional lejos de necesaria se torna dañina,

es obvia la necesidad de abogar por la protección ambiental y el principio precautorio protegiendo, conservando y recuperando las poblaciones de tortugas marinas. Es decir, siguiendo el objetivo de la Convención.

PROPUESTAS DE REGULACIÓN

Siendo que el Derecho requiere evolucionar para adaptarse a las diferentes situaciones que se presentan en la sociedad, la normativa debe hacerlo de la misma manera. Si bien es cierto que la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas en su artículo cuarto, inciso tres permite que las partes signatarias adopten excepciones al convenio, no deja de lado su objetivo. Tanto es así, que exige establecer un programa de manejo e incluir en el informe anual la información relativa a este.

Por tanto, siendo que el proyecto de extracción legal de huevos de tortuga lora en Ostional es la excepción establecida por Costa Rica, el Estado costarricense está en la obligación de velar por que este no violente la obligación que adquirió el país internacionalmente con el Convenio. Entonces, debería exigir al MINAE una investigación dirigida a obtener resultados lo más exactos posibles y resientes del verdadero impacto que sufren las tortugas loras gracias a este proyecto, para así determinar de una vez por todas, si la extracción realizada actualmente es o no apropiada para la situación presente de la población de tortugas lora y tomar una decisión certera con respecto al proyecto.

Siendo así, es pertinente solicitar a una entidad internacional e imparcial la realización de un estudio respecto al impacto que realmente provoca la extracción legal de huevos de tortuga en Ostional, para así llegar a una conclusión certera sobre sus ventajas y desventajas. Una vez obtenido el resultado, con firmeza, se debe tomar una decisión al respecto sobre la pertinencia de la veda

permitida en esta área o su eliminación por completo, por dudar que con este se obtenga un verdadero beneficio para la naturaleza, ya que en Derecho ambiental, si existe duda, la decisión se debe inclinar siempre a la protección de la naturaleza.

Es importante también reconocer el vacío legal que existe en Costa Rica con respecto al Derecho ambiental, pues aunque existe abundante normativa al respecto, no hay un ente encargado de sancionar su incumplimiento. A pesar de que se cuenta con el Tribunal Ambiental Administrativo, este es poco eficaz y se enfoca más al incumplimiento administrativo que a resolver denuncias y delitos ambientales. Contar con un tribunal administrativo haría más efectiva la regulación ambiental y, al centrar su competencia en un solo organismo, se daría la posibilidad de un control permanente en la materia.

LISTA DE REFERENCIAS

- Aguilar, A. Red Mesoamericana de Manejo de Conflictos Socioambientales. (2000). *Ostional: Un Desafío Adaptativo*. Estudio de casos de manejo de conflictos socioambientales. p. 3-34.
- Ballestero, J.; Arauz, R. y Rojas, R. (2007). *Management, Conservation, and Sustained Use of Olive Ridley Sea Turtle Eggs (LEPIDOCHELYS OLIVACEA) in the Ostional Wildlife Refuge, Costa Rica: an 11 year review*
- Campbell, L. (1998). *Use them or lose them? Conservation and the consumptive use of marine turtle eggs at Ostional, Costa Rica*.
- Campbell, L. (2002). *Conservation Narratives in Costa Rica: Conflict and Co-existence*.
- Chaves, G. (2000). *Anidación de la tortuga lora (Lepidochelys olivacea) en el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, Guanacaste*.
- Chaves, G.; Morera, M. y Rodríguez, N. (2005). *Plan de Aprovechamiento para la Utilización Racional, Manejo y Conservación de los Huevos de la Tortuga Marina Lora, lepidochelys olivacea, en el Refugio de Vida Silvestre de Ostional, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica*.
- Cornelius, S., Alvarado, M., Castro, J., Mata del Valle, M. y Robinson, D. (1991). *Management of Olive Ridley Sea Turtles (Lepidochelys olivacea) Nesting at Playas Nancite and Ostional, Costa Rica*.
- Eckert, K. L., K. A., Bjorndal, F., Abreu-Grobois, A. y Donnelly, M. (Editores). (2000). (Traducción al español). *Técnicas de Investigación y Manejo para la Conservación de las Tortugas Marinas*. Grupo Especialista en Tortugas Marinas UICN/CSE Publicación No. 4.
- Fraizer, J. (1980). Contemporary problems in sea turtle biology and conservation. *Memorias de la IV sesión: Contemporary problems in sea turtle biology and conservation. The urgent need for regional co-operation*. India.
- Russell, A., Mehta, S. y Arauz, R. (1999). *Analysis of Synchronized Mass Nesting Activity (Arribada) by Olive Ridley Sea Turtles (Lepidochelys olivacea) in the Ostional Wildlife Refuge, Guanacaste, Costa Rica*. Sea Turtle Restoration Project, Earth Island Institute.
- Secretaría CIT. (2004). *Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas – Una Introducción, setiembre del 2004*.
- Valverde, R. y Gates, C. (2000). *Estudios de Poblaciones en Playa de Arribadas. Técnicas de Investigación y Manejo*

para la Conservación de las Tortugas Marinas.

Zeledón, R. (2002). *Sistemática del Derecho Agrario*. Primera Edición. San José, Costa Rica: Editorial Porvenir.

ENTREVISTAS

Randall Arauz, presidente Programa Restauración de Tortugas Marinas (PRETOMA), mayo del 2007.

Federico Bolaños, biólogo de la Universidad de Costa Rica, mayo del 2007.

Gerardo Chaves Cordero, biólogo responsable de la UCR en Ostional, 5 de junio de 2007.

Roldán Valverde, profesor asistente de Biología, Departamento de Ciencias Biológicas, Southeastern Louisiana University, 4 de junio de 2007.

Javier Villalón, 25 de junio de 2007.

NORMATIVA

Constitución Política de Costa Rica.

Ley de Pesca y Caza Marítima No.190, del 28 de setiembre de 1948.

Ley de Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, del 21 de octubre de 1992 y su Reglamento.

Ley de Biodiversidad, No. 7788, publicada en *La Gaceta* del 27 de mayo de 1998.

JURISPRUDENCIA

Voto 3705-93 de la Sala Constitucional

Voto 5893-95 de la Sala Constitucional

Expediente 13.137. Ley 7906. Asamblea Legislativa, Departamento de Archivo, Investigación y Trámite. Aprobación de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, suscrita el 31 de enero de 1997.